



“Working within CITES for the protection and conservation of species in international trade”

Elefante Africano

Loxodonta africana

Prop. 14.4 (Botswana y Namibia) Mantener las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe en el Apéndice II, pero reemplazar todas las anotaciones existentes con una nueva anotación que: 1) establezca cupos de exportación anual para el comercio de marfil en bruto en concordancia con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12); 2) restringir el comercio de marfil en bruto a los socios comerciales certificados por la Secretaría, que tengan suficiente legislación nacional y controles domésticos de comercio, para asegurar que el marfil importado se manejará en concordancia con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) y no se re-exportará; y 3) requiere que las ganancias del comercio con marfil en bruto se use exclusivamente para la conservación del elefante y en programas de desarrollo comunitario.

Prop. 14.5 (Botswana) Enmendar la anotación para la población de Botswana para permitir el comercio internacional con: 1) trofeos de caza con propósitos no comerciales; 2-4) cueros, artículos de piel y animales vivos con propósitos comerciales, restringiendo a los animales vivos a destinos apropiados y aceptables; 5) hasta 8 toneladas por año de marfil en bruto (colmillos completos y trozos) de propiedad registrada del gobierno con propósitos comerciales, limitando el comercio a socios comerciales certificados por la Secretaría que tengan suficiente legislación nacional y controles de comercio doméstico, para asegurar que el marfil importado se maneje en concordancia con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) y que no sea re-exportado; y 6) hasta 40 toneladas de marfil en bruto de las existencias registradas propiedad del gobierno con propósitos comerciales en una venta única, inmediatamente después de la adopción de la propuesta, sujeta a las mismas condiciones establecidas en el inciso 5 arriba.

Prop. 14.6 (Kenya y Mali) A. Enmendar la anotación para las poblaciones de Botswana, Namibia y Sudáfrica para: 1) prohibir el comercio con marfil en bruto o tallado por un periodo de 20 años, excepto por el marfil en bruto exportado como trofeo de caza con propósitos no comerciales y el marfil exportado en seguimiento a la venta condicionada de las existencias registradas de propiedad gubernamental que se acordó en la CoP12; 2) eliminar las disposiciones de la anotación que actualmente permite el comercio con ekipas de Namibia . B. Enmendar la anotación para la población de Zimbabwe para: 1) limitar el comercio a la exportación de animales vivos a destinos aceptables y apropiados, la exportación de cueros, y la exportación de artículos de piel con propósitos no comerciales; 2) regular todos los demás especímenes bajo el Apéndice I y prohibir el comercio de marfil en bruto por un periodo de 20 años; 3) Requerir, en los casos que involucren la exportación de animales vivos a destinos apropiados y aceptables o que involucren importaciones con propósitos no comerciales, que los permisos de exportación y los permisos de re-exportación se emitan solamente después de que una Autoridad Administrativa del Estado de importación, haya certificado , en el caso de exportaciones de animales vivos, que la Autoridad Científica competente haya encontrado que las instalaciones, estén adecuadamente equipadas para albergar y cuidar los animales o certifique, en el caso de importaciones no comerciales, que los especímenes no se usarán con propósitos primordialmente comerciales. El Documento 53.4, el cual complementa la Prop. 14.6, propone un Plan de Acción para mejorar los mecanismos de Observancia durante el periodo de la moratoria, y enmienda la Resolución Conf. 10.10 para implementar la moratoria y el Plan de Acción.

OPINION DEL SSN: **APOYAR** la Adopción de la Prop. 14.6 ay las decisiones en el Documento 53.4; **OPONERSE** a la Adopción de la Prop. 14.4 y de la Prop. 14.5

SIGUE SIENDO NECESARIA UNA VEDA AL COMERCIO INTERNACIONAL DE MARFIL. Las Prop. 14.4 y Prop. 14.5 proponen levantar parcialmente la veda al comercio internacional de marfil de elefante africano adoptada durante la CoP7 (1989). Esta veda fue inicialmente en respuesta a la amplia cacería furtiva de elefantes en prácticamente toda África, lo que redujo a las poblaciones de elefantes en las del 50% en solo una década. Antes de la veda, la CITES trató en vano de controlar el comercio. Las condiciones que

que conducían la cacería furtiva y el tráfico ilegal de marfil—fuertes mercados, débil vigilancia fronteriza, y falta de recursos para proteger elefantes en la mayoría de los Estados del área de distribución—siguen existiendo hoy en día. Cualquier laxitud en la veda, puede ser detrimental para la supervivencia de las poblaciones de elefantes en África y Asia, muchas de los cuales siguen siendo particularmente vulnerables a la cacería furtiva.

EL TRÁFICO ILEGAL CON MARFIL ESTÁ AUMENTANDO. Ha habido más decomisos de grandes cantidades de marfil en los últimos dos años, que en cualquier otro periodo similar, desde que se adoptó la veda al comercio de marfil por la CITES. Desde la CoP13 (Diciembre 2004–Diciembre 2006) se han decomisado más de 41 toneladas métricas de marfil (Prop. 14.6), comparado con las 98.5 toneladas métricas decomisadas de 1998 a Octubre del 2004 (Tip of the Tusk, Born Free Foundation, 2004). Los decomisos recientes, incluyen uno de un cargamento de 3,000 kg decomisado en Japón en Agosto del 2006, y tres cargamentos originarios de Tanzania y Zimbabwe, que variaban de tamaño de 1,000 a 3,060kg, decomisados en Taiwán en Julio del 2005 y Julio del 2006. **Se han cazado furtivamente más de 23,000 elefantes entre Agosto del 2005 y Agosto del 2006** (Wasser et al., 2007).

LAS POBLACIONES DE ELEFANTES ESTÁN BAJO AMENAZA. De acuerdo con el último Reporte sobre el Estatus del Elefante Africano (IUCN AfESG 2007), las poblaciones de Camerún, República de África Central, República del Congo y la República Democrática del Congo han disminuido significativamente desde el último reporte en 2003. Las poblaciones también han disminuido en Malawi, Niger y Nigeria. El aumento en la cacería furtiva y en el tráfico ilegal de marfil, constituyen una seria amenaza a las poblaciones pequeñas y fragmentadas de elefantes en el Oeste, Centro y partes de África del Este, además de amenazar también a los elefantes Asiáticos en Peligro de extinción (*Elephas maximus*).

MUCHOS PAÍSES AFRICANOS APOYAN EL MANTENIMIENTO DE LA VEDA AL COMERCIO INTERNACIONAL DE MARFIL. La Declaración de Accra sobre la conservación de los elefantes africanos, firmada en el 2006 por representantes de 19 Estados del área de distribución del elefante africano, (Benin, Burkina Faso, Camerún, República de África Central, Chad, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Etiopía, Ghana, Kenia, Liberia, Malawi, Mali, Niger, República del Congo, Senegal, Sudán del Sur, Togo y Uganda) hace un llamado para una veda al comercio internacional de marfil.

LOS CONTROLES AL COMERCIO EN LOS PAÍSES EXPORTADORES, NO SON SUFICIENTES PARA PREVENIR EL COMERCIO ILEGAL. La cacería furtiva, el comercio de marfil y la cacería deportiva, están reportadas como fuera de control en **Zimbabwe**. El marfil proveniente de las existencias propiedad del gobierno, ha entrado por lo menos dos veces en el mercado ilegal. De acuerdo con el Reporte sobre el Estatus del Elefante Africano (IUCN 2007), los estudios de poblaciones en Zimbabwe en 2006 revelaron un notable incremento en la mortalidad desde el 2001 en dos de las cuatro poblaciones más grandes. Por ejemplo, se observó un *“incremento de 2.5 veces en el número de elefantes muertos”* en el área de Sebungwe. En el Noroeste de Matabeleland, en donde también se incrementó la proporción de elefantes muertos; le faltaban los colmillos al 90% de los elefantes muertos encontrados. Durante la CoP13 en 2004, se aprobó la exportación de ekipas de marfil procedentes de **Namibia**, bajo la condición de que dicho comercio se controlaría estrictamente, incluyendo el requisito de que las equipas estén *“marcadas y certificadas individualmente”* e *“incorporadas en joyería acabada”*. La investigación en campo, ha documentado una cantidad considerable de ekipas que se venden abiertamente a los turistas en Namibia, y se ha recabado evidencia de que están siendo contrabandeadas desde otros países. Aún está por implementarse el sistema de control acordado. Namibia ha respondido que los mecanismos de control acordados en la CoP13 solo incluye el comercio con ekipas producidas en sociedad con el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo, comunidades locales y la Asociación de Joyeros de Namibia; que no se ha autorizado hasta ahora la exportación de dichas ekipas; y que *“las ekipas que actualmente se ofrecen a la venta no tienen como finalidad ser exportadas”*. Sin embargo, la anotación a la población de elefantes de Namibia se refiere a todas las *“ekipas”* sin una limitante. Más aún, Namibia obviamente está permitiendo la venta sin control de ekipas de marfil y arriesgando el lavado de marfil ilegal dentro del comercio legal.

SE DESCONOCEN LOS EFECTOS DE LA VENTA ÚNICA DE MARFIL APROBADA DURANTE LA COP12, AUNQUE AÚN NO SE REALIZA. Las Partes no deben considerar las peticiones para las ventas anuales, hasta que haya pasado suficiente tiempo para observar los efectos de una venta única de 60 toneladas de marfil condicionalmente aprobada durante la CoP12 aunque aún no se realiza. El MIKE y el ETIS fueron desarrollados para este preciso propósito. Si no se les da el tiempo adecuado para monitorear los efectos del comercio, esto socavarán los fondos considerables que las Partes han invertido en estos programas.

SE NECESITA UNA MORATORIA DE 20 AÑOS AL COMERCIO DE MARFIL. El SSN apoya la propuesta (Prop. 14.6) presentada por Kenia y Mali (apoyada por Ghana y Togo) para una moratoria de 20 años al comercio de marfil. La moratoria proporcionará un respiro al comercio que permitirá a las Partes responder

efectivamente a la escalada en el tráfico ilegal y la cacería furtiva, incluyendo la implementación apropiada del Plan de Acción para el control del comercio con el marfil de elefantes africanos. También dará tiempo para que se recuperen las poblaciones amenazadas y mejorará los esfuerzos para incrementar la conciencia internacional sobre las restricciones al comercio internacional.

UNA MORATORIA DE 20 AÑOS NO PROHIBIRÁ A LAS PARTES SOMETER PROPUESTAS. La Secretaría CITES ha declarado que una moratoria de 20 años al comercio de marfil es "*ilegal*" porque limita el derecho de las Partes bajo el Artículo XV a proponer una enmienda a los Apéndice I o II. Sin embargo, la propuesta de una moratoria de 20 años solo significará que, adicionalmente a los criterios de inclusión en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), las Partes también considerarán su acuerdo de no comerciar internacionalmente con marfil por un periodo de 20 años. De manera que puede hacerse una propuesta para comerciar con marfil, pero es menos probable que prospere. Hay precedente de este enfoque en otras Resoluciones que limitan el tiempo y la forma en que las Partes someten propuestas. Por ejemplo, la Resolución Conf. 11.4 (Rev. CoP12) (y sus predecesoras) sobre ballenas, recomienda que las Partes no emitan permisos y certificados para cualquier espécimen de cualquier especie protegida de la cacería comercial de ballenas por la Comisión Ballenera Internacional (CBI). Mientras que no es una prohibición de facto para someter propuestas, esta Resolución refleja que el entendimiento compartido por la mayoría de las Partes CITES, de que las propuestas contrarias a la moratoria de la CBI son inapropiadas; y como resultado, las Partes han rechazado consistentemente dichas propuestas. La moratoria propuesta por Kenia y Mali establecerá un entendimiento similar con respecto al marfil de elefantes.

SE NECESITA INYECTARLE AYUDA A LA APLICACIÓN DE LA LEY. Con los altos niveles actuales de cacería furtiva y de tráfico ilegal, cualquier laxitud en la veda de marfil será irresponsable en este momento. En lugar de esto, las Partes necesitan inyectar ayuda a la observancia y aplicación de la ley en una escala comparable a la de 1989, junto con un enfoque detallado que combine la aplicación de la ley con análisis de ADN, educación, y mejoramiento en la gestión.